

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 13 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Estando presentes los CC. Lic. Elena Cravioto Silva, en suplencia por ausencia del Dr. Jorge Luis Silva Méndez, Presidente del Comité de Transparencia; la Dra. Rosalva Pineda Juárez, en suplencia por ausencia del Mtro. Héctor García González, Titular del Órgano Interno de Control y el Lic. Agustín Díaz Hernández, en suplencia por ausencia del Lic. Ricardo Miranda Burgos, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

Asimismo, como invitados al presente Comité, asistieron los siguientes: Lic. Ariadne del Castillo Morales, enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía; Lic. Francisco Toledo Vega, enlace de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía; Lic. Rebeca Guzmán Becerril, Coordinadora de Evaluación y Supervisión de la Conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas de la Dirección General de Normas; Lic. Claudia Tenorio Torres, Directora de Calidad y Optimización de Procesos de la Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación; Lic. Víctor Hugo Ruiz Aparicio, Director de Coordinación de Enlace y Gestión de la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad; Lic. Brenda Evelyn Domínguez Bravo, Subdirectora de Pedidos, Concesiones y Transparencia de la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo; C.P. Víctor Manuel Martínez Coria, Director de Área de la Dirección General de Regulación Minera; Lic. Eric Guzmán Rojas, Enlace de la Unidad de Desarrollo Productivo; Lic. Edgar Frías Haro, Jefe de departamento de Negociaciones Multilaterales y Regionales de la Dirección General para Asia, Oceanía y Organismos Multilaterales de la Subsecretaría de Comercio Exterior.

Lista de asistencia y declaración del Quórum legal.

Al dar comienzo a la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Lic. Elena Cravioto Silva, en suplencia del Presidente del Comité, informó que se contaba con el Quorum legal necesario.

I.- A continuación, la Lic. Elena Cravioto Silva, procedió a dar lectura al:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del Orden del Día.
2. Informe de los recursos de revisión y resoluciones recibidos en la Unidad de Transparencia.



3. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información como **Parcialmente confidencial**, manifestada por la Unidad de Desarrollo Productivo, relativa a la solicitud con número **0001000160120**.
4. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información como **confidencial**, manifestada por la Dirección General de Normas, relativa a la solicitud con número **0001000184220**.
5. Confirmar, modificar o revocar la declaración de **inexistencia** manifestada por la Dirección General de Normas, relativa a la solicitud con número **0001000185020**.
6. Confirmar, modificar o revocar la declaración de **inexistencia**, manifestada por la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, relativa a la solicitud con número **0001000187920**.
7. Confirmar, modificar o revocar la declaración de **inexistencia**, manifestada por la Unidad de Apoyo Jurídico y la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, relativa a la solicitud con número **0001000184120**.
8. Confirmar, modificar o revocar la declaración de **inexistencia**, manifestada por la Unidad de Apoyo Jurídico y la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, relativa a la solicitud con número **0001000184920**.
9. Confirmar, modificar o revocar la declaración de **inexistencia**, manifestada por la Unidad de Apoyo Jurídico y la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, relativa a la solicitud con número **0001000185120**.
10. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información como **reservada**, manifestada por la Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación, relativa a la solicitud con número **0001000191420**.
11. Confirmar, modificar o revocar la declaración de **incompetencia**, manifestada por la Unidad de Desarrollo Productivo y por la Unidad de Competitividad y Competencia, relativa al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión **RRA 08617/20**, correspondiente a la solicitud de información con número de folio **0001000117420**.
12. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como **parcialmente confidencia**, así como la declaración de la **inexistencia**, manifestada por la Dirección General de Minas, relativa al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión **RRA 08083/20**, correspondiente a la solicitud de información con número de folio **0001000114520**.
13. Confirmar, modificar o revocar la declaración de **inexistencia**, manifestada por la Dirección General de Minas, relativa al cumplimiento de la resolución del recurso de



revisión **RRA 06814/20**, correspondiente a la solicitud de información con número de folio **0001000079820**.

14. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información como **reservada**, manifestada por la Subsecretaría de Comercio Exterior, relativa al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión **RRA 07239/20**, correspondiente a la solicitud de información con número de folio **0001000094320**.
15. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como **reservada**, manifestada por la Subsecretaría de Comercio Exterior y por la Unidad de Apoyo Jurídico, al recurso de revisión **RRA 10787/20**, correspondiente a la solicitud de información con número de folio **0001000144620**.
16. Confirmar, modificar o revocar la declaración de **incompetencia**, manifestada por la Unidad de Transparencia, relativa al recurso de revisión **RRA 11872/20**, correspondiente a la solicitud de información con número de folio **0001000185320**.
17. Confirmar, modificar o revocar la declaración de **incompetencia**, manifestada por la Unidad de Transparencia, relativa al recurso de revisión **RRA 11916/20**, correspondiente a la solicitud de información con número de folio **0001000198120**.
18. Confirmar, modificar o revocar la declaración de **incompetencia**, manifestada por la Unidad de Transparencia, relativa al recurso de revisión **RRA 11921/20**, correspondiente a la solicitud de información con número de folio **0001000198220**.
19. Confirmar, modificar o revocar la declaración de **incompetencia**, manifestada por la Unidad de Transparencia, relativa al recurso de revisión **RRA 11922/20**, correspondiente a la solicitud de información con número de folio **0001000198320**.
20. Confirmar, modificar o revocar la declaración de **incompetencia**, manifestada por la Unidad de Transparencia, relativa al recurso de revisión **RRA 11949/20**, correspondiente a la solicitud de información con número de folio **0001000198420**.

ASUNTOS GENERALES

- Prórrogas aplicadas en el Sistema.
- Encuesta Diagnóstica a los responsables del tratamiento de datos personales de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos obligados 2020.

En razón de lo anterior, continuando con el primer punto, se puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la aprobación del orden del día, el cual se aprobó por unanimidad.





II.- Posteriormente, como segundo punto, se dio a conocer el Informe de resoluciones y recursos de revisión recibidos en la Unidad de Transparencia, en el periodo del 26 de octubre al 9 de noviembre de 2020, de acuerdo a las siguientes tablas:

Resoluciones recibidas del 26 de octubre al 9 de noviembre del 2020		
RRD-RCRA 00956/20	Dirección General de Normatividad Mercantil	26/10/2020

Recursos recibidos del 26 de octubre al 9 de noviembre del 2020			
RRA 11872/20 0001000185320	03/11/2020	Unidad de Transparencia	Envío de Alegatos y Manifestaciones
RRA 11922/20 0001000198320	03/11/2020	Unidad de Transparencia	Envío de Alegatos y Manifestaciones
RRA 11706/20 0001000152520	04/10/2020	Dirección General de Minas	Envío de Alegatos y Manifestaciones
RRA 11916/20 0001000198120	04/11/2020	Unidad de Transparencia	Envío de Alegatos y Manifestaciones
RRA 11921/20 0001000198220	04/11/2020	Unidad de Transparencia	Envío de Alegatos y Manifestaciones
RRA 11949/20 0001000198420	04/11/2020	Unidad de Transparencia	Envío de Alegatos y Manifestaciones
RRA 11710/20 0001000181420	05/11/2020	Unidad de Apoyo Jurídico Dirección General de Minas	Envío de Alegatos y Manifestaciones

III.- Continuando con el orden del día, los miembros del Comité sometieron a su consideración la **confirmación, modificación o revocación** de los asuntos enlistados, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de las votaciones y comentarios vertidos durante el desarrollo de la sesión, los integrantes del Comité de Transparencia tomaron los siguientes:

ACUERDOS

1.- Solicitud de acceso a la información con folio: **0001000160120** **"Toda la documentación física y/o electrónica que obre en sus archivos respecto a las dos etapas de la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA CENTRAL**




DE ABASTOS DEL MUNICIPIO DE CHALCHICOMULA DE SESMA, PUEBLA", la cual tiene el número de obra MDSC-INADEM/030/2015, con número de licitación pública LO-821045953-N1-2015. Información que debiera contener entre otros documentos contratos, estimaciones, catalogo de conceptos, proyecto ejecutivo, pólizas de fianza, acta entrega recepción, finiquito de las obras y bitácora de obra. Así como los procesos de adjudicación de las Licitaciones Públicas. Los recursos públicos del expediente unitario de obra pública fueron asignados mediante el Oficio No. 212.2014.STCDP.202, con el asunto Notificación de Acuerdo del Consejo Directivo del PROLOGYCA, de fecha México, D.F. a 28 de noviembre de 2014, signado por el Secretario Técnico de la Dirección General de Programas de sectores estratégicos y desarrollo regional, perteneciente al Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) el Ing, Juan Dosal Mondragón, por medio del cual se APRUEBA por UNANIMIDAD el proyecto con Numero de folio FNE-141031-CCom-00103299 denominado "Central de abastos del Municipio de Chalchicomula de Sesmas, Estado de Puebla." (sic)

La Unidad de Desarrollo Productivo, comentó que se ponía a disposición versión pública de la documentación correspondiente de la solicitud presentada.

En ese sentido, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité, se tomó el siguiente:

Acuerdo **1/VI/ORD/2020**, se **confirma** la clasificación de la información como **parcialmente confidencial** manifestada por la Unidad de Desarrollo Productivo, mediante oficio número UDP.DGCP. DAPL.0459.2020 de fecha 7 de octubre de 2020, por contener datos personales de personas físicas, así como, cantidades del Sector Privado; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al solicitante la respuesta, a través del sistema INFOMEX.

2.- Solicitud de acceso a la información con folio: **0001000184220** "Se solicita el texto completo de la siguiente Normas Mexicanas Vigente: Clave de la Norma: **NMX-F-737-COFOCALEC-2016** Título de la Norma: **SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD EN LECHE, MEZCLA DE LECHE CON GRASA VEGETAL Y PRODUCTO LÁCTEO, FLUIDOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-737- COFOCALEC-2010)** Fecha de publicación: **07/03/2018** Tipo de Norma: **Definitiva** Producto: **LECHE** Rama de actividad económica: **PRODUCTOS ALIMENTICIOS CTNN - COMITÉ TÉCNICO DE NORMALIZACIÓN NACIONAL DEL SISTEMA PRODUCTO LECHE ONN - CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y SUS DERIVADOS, A.C.**"(sic)



La Dirección General de Normas, comentó que la solicitud presentada es confidencial debido a que, se encuentra protegida por derechos de autor al tratarse de obra cuyo contenido deriva de una creación intelectual.

En ese sentido, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité, se tomó el siguiente:

Acuerdo **2/VI/ORD/2020**, se **confirma** la clasificación de la información como **confidencial** manifestada por la Dirección General de Normas, mediante oficio número DGN.418.03.2020.2964 de fecha 21 de octubre de 2020, debido a que se encuentra protegida por derechos de autor al tratarse de obra cuyo contenido deriva de una creación intelectual; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al solicitante la respuesta, a través del sistema INFOMEX.

3.- Solicitud de acceso a la información con folio: 0001000185020 “A quien corresponda. Hago referencia al Anexo 2.4.1, comúnmente conocido como Anexo NOMs del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en el cual se establecen 18 NOMs de eficiencia energética, que son aplicables a motores, entre otros productos. En relación con lo anterior, se tiene la posibilidad de importar mercancías sujetas a las NOMs, de conformidad con la fracción III del Procedimiento para importar al amparo del numeral 5 TER del anexo de NOMs, con el objeto de importar el producto sin la obligación de certificarlo de forma individual. Al respecto, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía CONUEE, en conjunto con la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, emiten las resoluciones respecto al procedimiento señalado en el párrafo anterior, por lo tanto, se le requiere información acerca de las resoluciones emitidas por ese procedimiento, de las que se destacan las otorgadas a motores, específicamente los sujetos a las siguientes Normas - Motores trifásicos, sujetos a la NOM-016-ENER-2016 - Motores monofásicos, sujetos a la NOM-014-ENER-2004 En primer lugar, la presente solicitud de información versa sobre, en qué sitio electrónico, o con quién dirigirse para poder tener acceso a la información de las resoluciones emitidas bajo el Procedimiento para importar al amparo del numeral 5 TER del anexo de NOMs, de los productos señalados (motores). En segundo, se solicita tener acceso a una versión pública de las resoluciones favorables emitidas bajo el Procedimiento para importar al amparo del numeral 5 TER del anexo de NOMs. Agradezco su atención.” (sic)

La Dirección General de Normas, informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó información relacionada a lo solicitado por el particular.



En ese sentido, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité, se tomó el siguiente:

Acuerdo **3/VI/ORD/2020**, se **confirma** la **inexistencia** de la información manifestada por la Dirección General de Normas, mediante oficio número DGN.418.03.2020.3031 de fecha 28 de octubre de 2020, toda vez que no se localizó información respecto a lo solicitado; de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al solicitante la respuesta, a través del sistema INFOMEX.

4.- Solicitud de acceso a la información con folio: **0001000187920 “las obrar por ejecutar del ejercicio fiscal en el año 2020, en el estado de Michoacán, así como, si son de adjudicación directa o a través de licitación.”** (sic)

La Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó información relacionada a lo solicitado por el particular.

En ese sentido, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité, se tomó el siguiente:

Acuerdo **4/VI/ORD/2020**, se **confirma** la **inexistencia** de la información manifestada por la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, mediante oficio número 711.DCO.536.2020 de fecha 12 de octubre de 2020, toda vez que no se localizó información respecto a lo solicitado; de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al solicitante la respuesta, a través del sistema INFOMEX.

5.- Solicitud de acceso a la información con folio: **0001000184120 “Solicito me indiquen los países con los que México a suscrito Tratados, acuerdos, convenios, o cualquier otro instrumento en materia de FIRMAS ELECTRÓNICAS, RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS, ESTÁNDARES PARA FIRMADOS ELECTRÓNICOS, O CUALQUIER OTRO QUE SE VINCULE A LOS PROCESOS DE FIRMADO ELECTRÓNICO, DE FIRMAS ELECTRÓNICAS O CERTIFICADOS DIGITALES, mucho agradecería que en caso de que existan, me puedan decir su ubicación vía web específica donde se encuentran dentro de los rubros señalados o me los puedan adjuntar en la plataforma. Muchas gracias”** (sic)



La Unidad de Apoyo Jurídico y la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, informaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó información relacionada a lo solicitado por el particular.

En ese sentido, con dos votos a favor y una abstención por parte de la Lic. Elena Cravioto Silva, se tomó el siguiente:

Acuerdo **5/VI/ORD/2020**, se **confirma** la **inexistencia** de la información manifestada por la Unidad de Apoyo Jurídico mediante oficio número 110.6131.2020 de fecha 16 de octubre de 2020, así como, por la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, mediante oficio número 711.DCO.532.2020 de fecha 8 de octubre de 2020, toda vez que no se localizó información respecto a lo solicitado; de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al solicitante la respuesta, a través del sistema INFOMEX.

6.- Solicitud de acceso a la información con folio: 0001000184920 “Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud. Favor de indicar la relación de la Compra de todos los Medicamentos adquiridos por el SECRETARIA DE ECONOMIA en el periodo de AGOSTO del 2020 DATOS REQUERIDOS ÚNICAMENTE: Mes de compra, Descripción completa y clara de cada medicamento comprado, Número de piezas compradas, entregadas y facturadas por cada medicamento, Precio por pieza de cada medicamento comprado, entregado y facturado, Importe total por medicamento comprado, entregado y facturado, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de compra (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación restringida) según corresponda, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa o Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura por medicamento. Almacén o Unidad Médica, Centro de salud u Hospital al que fue entregado el medicamento. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) Por favor no referenciar a COMPRANET; en la presente solicitud no se pide información sobre resultado de convocatorias o fallos, sino los medicamentos adquiridos en el periodo AGOSTO del 2020. FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA Muchas gracias” (sic)



La Unidad de Apoyo Jurídico y la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, informaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó información relacionada a lo solicitado por el particular.

En ese sentido, con dos votos a favor y una abstención por parte de la Lic. Elena Cravioto Silva, se tomó el siguiente:

Acuerdo **6/VI/ORD/2020**, se **confirma** la **inexistencia** de la información manifestada por la Unidad de Apoyo Jurídico mediante oficio número 110.6127.2020 de fecha 15 de octubre de 2020, así como, por la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, mediante oficio número 711.DCO.530.2020 de fecha 8 de octubre de 2020, toda vez que no se localizó información respecto a lo solicitado; de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al solicitante la respuesta, a través del sistema INFOMEX.

7.- Solicitud de acceso a la información con folio: 0001000185120 “Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud. Favor de indicar la relación de la Compra de todos los Medicamentos adquiridos por el SECRETARIA DE ECONOMIA en el periodo de SEPTIEMBRE del 2020 DATOS REQUERIDOS ÚNICAMENTE: Mes de compra, Descripción completa y clara de cada medicamento comprado, Número de piezas compradas, entregadas y facturadas por cada medicamento, Precio por pieza de cada medicamento comprado, entregado y facturado, Importe total por medicamento comprado, entregado y facturado, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de compra (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación restringida) según corresponda, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa o Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura por medicamento. Almacén o Unidad Médica, Centro de salud u Hospital al que fue entregado el medicamento. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) Por favor no referenciar a COMPRANET; en la presente solicitud no se pide información sobre resultado de convocatorias o fallos, sino los medicamentos adquiridos en el periodo SEPTIEMBRE del 2020. FAVOR NO MANDAR FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA Muchas gracias” (sic)



La Unidad de Apoyo Jurídico y la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, informaron que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó información relacionada a lo solicitado por el particular.

En ese sentido, con dos votos a favor y una abstención por parte de la Lic. Elena Cravioto Silva, se tomó el siguiente:

Acuerdo **7/VI/ORD/2020**, se **confirma** la **inexistencia** de la información manifestada por la Unidad de Apoyo Jurídico mediante oficio número 110.6128.2020 de fecha 15 de octubre de 2020, así como, por la Dirección General de Recursos Materiales y Archivo, mediante oficio número 711.DCO.531.2020 de fecha 8 de octubre de 2020, toda vez que no se localizó información respecto a lo solicitado; de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al solicitante la respuesta, a través del sistema INFOMEX.

8.- Solicitud de acceso a la información con folio: **0001000191420** “**Solicito de la manera más atenta, se me proporcione el medio por el cual se está cobrando el dinero prestado por medio del Programa Créditos a la Palabra emitido por la secretaria del bienestar. Así mismo deseo conocer cuál fue el monto total prestado, y el monto actual cobrado.**” (sic)

La Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación, informó que cierta parte de la información solicita se considera reservada al ubicarse dentro de actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afectación de la recaudación de contribuciones.

En ese sentido, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité, se tomó el siguiente:

Acuerdo **8/VI/ORD/2020**, se **confirma** la clasificación de la información como **reservada** manifestada por la Unidad de Prospectiva, Planeación y Evaluación, mediante Nota 2020.114.UPPE.0170, de fecha 10 de noviembre de 2020, toda vez que la información se ubica dentro de actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afectación de la recaudación de contribuciones; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al solicitante la respuesta, a través del sistema INFOMEX.





9.- Resolución al recurso de revisión **RRA 08617/20** relativo a la solicitud de acceso a la información con folio **0001000117420**, en la que se instruye lo siguiente: **“avale formalmente la declaratoria de incompetencia, para conocer de la información solicitada, en términos del resolutivo SEGUNDO de la presente resolución”** (sic)

La Unidad de Desarrollo Productivo y la Unidad de Competitividad y Competencia, informaron que después de realizar un análisis de sus facultades, no cuenta con facultades para generar o poseer la información solicitada por el particular.

En ese sentido, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité, se tomó el siguiente:

Acuerdo **9/VI/ORD/2020**, se **confirma** la **incompetencia** manifestada por la Unidad de Desarrollo Productivo, mediante oficio UDP.DGCP. DAPL.0464.2020 de fecha 28 de octubre de 2020, así como, por la Unidad de Competitividad y Competencia mediante atenta nota sin número de fecha 28 de octubre de 2020, toda vez que, después de realizar un análisis de cada una de sus facultades, no correspondía a dichas Unidades Administrativas; de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al recurrente y al INAI la respuesta a través de medio electrónico.

10.- Resolución al recurso de revisión **RRA 08083/20** relativo a la solicitud de acceso a la información con folio **0001000114520**, en la que se instruye lo siguiente: **“con un amplio criterio efectuó la búsqueda de la información requerida, consistente en: “los pagos de derechos que se adeuden las siguientes concesiones mineras: DIOS TE GUIE título 235628; SATEVO FRACCION 2 título 226787; SANTA CECILIA 238693; SATEVO FRACCION 3 título 226788; EL FORTIN título 203664; SATEVO FRACCION 1 título 226786 y SATEVO FRACCION 4 título 226789” (Sic)”**; en todas las áreas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Minas, la Dirección de Revisión de Obligaciones, el Departamento de Verificación de Obligaciones y el Departamento de Registro de Obligaciones, y entregue al hoy recurrente la información pretendida. En caso de que la búsqueda que se instruye derive en la inexistencia de la información requerida por el hoy recurrente, deberá formalizar tal situación ante el Comité de Transparencia en los términos previstos en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)

La Dirección General de Minas, informó que por cierta parte de la información solicitada se ponía a disposición versión pública de la documentación correspondiente de la solicitud presentada.



Asimismo, informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó información relacionada a lo solicitado por el particular.

En ese sentido, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité, se tomó el siguiente:

Acuerdo **10/VI/ORD/2020**, se **confirma** la clasificación de la información como **parcialmente confidencial** manifestada por la Dirección General de Minas, mediante oficio número SE/610/03249/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, por contener domicilio particular del concesionario; de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se **confirma la inexistencia** de la información toda vez que no se localizó documentación respecto a lo solicitado; de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al recurrente y al INAI la respuesta a través de medio electrónico.

11.- Resolución al recurso de revisión RRA 06814/20 relativo a la solicitud de acceso a la información con folio **0001000079820**, en la que se instruye lo siguiente: **“Realice una nueva búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Desarrollo Minero y a la Dirección General de Minas, de información estadística mensual, en formato Excel, de 2017, 2018 y 2019, específicamente, relativa a 1) la producción minera, 2) la exportación total y minera de metálicos y no metálicos, por tipo de producto, 3) la importación total y minera de metálicos y no Metálicos, por tipo de producto; así como, 4) el origen y el destino de las importaciones y exportaciones del mineral, expresado en toneladas. > De localizar información como la solicitada con un grado de desglose o detalle que no satisfaga las especificidades del interés del recurrente, deberá concederle el acceso con el grado de detalle con el que cuenta con ellos, exponiendo de manera fundada y motivada por qué no cuenta con las especificaciones del interés de la solicitante. > Para el caso de que, tras la búsqueda efectuada no localice los datos, con intervención de su Comité de Transparencia, deberá emitir la declaración de inexistencia correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la cual, de manera fundada y motivada, deberá exponer las razones de la inexistencia invocada. Lo anterior, con el objeto de otorgar certeza jurídica al particular sobre su actuación.”** (sic)

La Dirección General de Minas y la Dirección General de Desarrollo Minero, que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó información relacionada a lo solicitado por el particular.

En ese sentido, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité, se tomó el siguiente:



Acuerdo **11/VI/ORD/2020**, se **confirma** la **inexistencia** de la información manifestada por la Dirección General de Minas, mediante oficio número SE/610/03251/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, así como, por la Dirección General de Desarrollo Minero, mediante nota 611.01_ET/2020/01 de fecha 28 de octubre de 2020, toda vez que no se localizó información respecto a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 141, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al recurrente y al INAI la respuesta a través de medio electrónico.

12.- Resolución al recurso de revisión **RRA 07239/20** relativo a la solicitud de acceso a la información con folio **0001000094320**, en la que se instruye lo siguiente: **“siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública clasifique el oficio DGCISI/521/AVR/102/2019 y sus anexos, consistentes en 19 propuestas específicas de texto; siete comparativos de las propuestas de texto presentadas para cada uno de los temas abordados durante la ronda y cinco reportes de los facilitadores de la negociación, relacionados con el Acuerdo para la creación de un Tratado Internacional en materia de Comercio Electrónico, únicamente en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por un período de cinco años, entregando el acta de su Comité de Transparencia debidamente requisitada que así lo confirme.”** (sic)

La Subsecretaría de Comercio Exterior, informó que, atendiendo a lo instruido por el Instituto en el sentido de clasificar la información, toda vez que, la divulgación de lo solicitado podría menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales en el marco de las negociaciones de la iniciativa conjunta de comercio electrónico de la Organización Mundial del Comercio.

En ese sentido, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité, se tomó el siguiente:

Acuerdo **12/VI/ORD/2020**, se **confirma** la clasificación de la información como **reservada** manifestada por la Subsecretaría de Comercio Exterior, mediante oficio número UNCI/520/JPVB/104/20 de fecha 26 de octubre de 2020, toda vez que la divulgación de lo solicitado podría menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales en el marco de las negociaciones de la iniciativa conjunta de comercio electrónico de la Organización Mundial del Comercio; de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al recurrente y al INAI la respuesta a través de medio electrónico.



13.- Recurso de revisión **RRA 10787/20** relativo a la solicitud de acceso a la información con folio **0001000144620**. Acto Recurrido: **“IMPUGNO LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y LA INEXISTENCIA, SOLICITO A LOS COMISIONADOS DEL INAI ACCEDAN A LA INFORMACIÓN PARA CONSTATAR QUE SI SU DIVULGACIÓN GENERA UN DAÑO SOBRETUDO POR QUE LA PROPIA ADMINISTRACIÓN DE LA 4 T HA EMITIDO POLITICAS PUBLICAS PARA LA GRADUALIDAD DEL HERBICIDAD. REITERO LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD ORIGINAL”** (sic)

La Unidad de Apoyo Jurídico, comentó que la información solicitada forma parte del expediente relativo al anteproyecto de Decreto, el cual contiene opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos de las diversas dependencias participantes.

Asimismo, la Subsecretaría de Comercio Exterior reiteró la respuesta otorgada en la solicitud de información.

En ese sentido, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité, se tomó el siguiente:

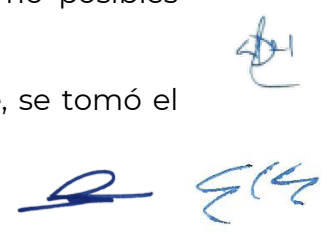
Acuerdo **13/VI/ORD/2020**, se **confirma** la clasificación de la información como **reservada** manifestada por la Unidad de Apoyo Jurídico, mediante oficio número 110.6169.2020 de fecha 28 de octubre de 2020, toda vez que la información solicitada contiene opiniones o recomendaciones que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos de las diversas dependencias participantes; de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al recurrente y al INAI la respuesta a través de medio electrónico.

14.- Recurso de revisión **RRA 11872/20** relativo a la solicitud de acceso a la información con folio **0001000185320**. Acto Recurrido: **“Me respondieron que no era competencia de la institución conocer estos datos y no estoy de acuerdo con esa respuesta. Quiero saber el por qué de esa postura.”**(sic)

La Unidad de Transparencia, informó que la Secretaría solo está obligada a otorgar el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, es por ello que, se le sugirió al recurrente realizar la consulta a los sujetos obligados como posibles responsables de atender a lo requerido.

En ese sentido, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité, se tomó el siguiente:



Acuerdo **14/VI/ORD/2020**, se **confirma** la **incompetencia** manifestada por la Unidad de Transparencia, mediante atenta nota número 57/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, toda vez que, después de realizar un análisis de cada una de sus facultades de esta Dependencia, no correspondía la información solicitada; de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al recurrente y al INAI la respuesta a través de medio electrónico.

15.- Recurso de revisión **RRA 11916/20** relativo a la solicitud de acceso a la información con folio **0001000198120**. Acto Recurrido: **“Inconformidad con la respuesta. No es posible visualizar el documento con la respuesta completa del sujeto obligado. Se anexa archivo pdf con el recurso de revisión “(sic)**

La Unidad de Transparencia, informó que la Secretaría solo está obligada a otorgar el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, es por ello que, se le sugirió al recurrente realizar la consulta al sujeto obligado posible responsable de atender a lo requerido.

En ese sentido, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité, se tomó el siguiente:

Acuerdo **15/VI/ORD/2020**, se **confirma** la **incompetencia** manifestada por la Unidad de Transparencia, mediante atenta nota número 58/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, toda vez que, después de realizar un análisis de cada una de sus facultades de esta Dependencia, no correspondía la información solicitada; de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al recurrente y al INAI la respuesta a través de medio electrónico.

16.- Recurso de revisión **RRA 11921/20** relativo a la solicitud de acceso a la información con folio **0001000198220**. Acto Recurrido: **“Inconformidad con la respuesta. No se puede visualizar el archivo adjunto con la respuesta del sujeto obligado. Se anexa archivo adjunto en pdf con el recurso de revisión “(sic)**

La Unidad de Transparencia, informó que la Secretaría solo está obligada a otorgar el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, es por ello que, se le sugirió al recurrente realizar la consulta al sujeto obligado posible responsable de atender a lo requerido.



En ese sentido, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité, se tomó el siguiente:

Acuerdo **16/VI/ORD/2020**, se **confirma** la **incompetencia** manifestada por la Unidad de Transparencia, mediante atenta nota número 59/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, toda vez que, después de realizar un análisis de cada una de sus facultades de esta Dependencia, no correspondía la información solicitada; de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al recurrente y al INAI la respuesta a través de medio electrónico.

17.- Recurso de revisión **RRA 11922/20** relativo a la solicitud de acceso a la información con folio **0001000198320**. Acto Recurrido: **“Inconformidad con la respuesta. No se puede visualizar el archivo adjunto con la respuesta del sujeto obligado. Se anexa archivo adjunto en pdf con el recurso de revisión “(sic)**

La Unidad de Transparencia, informó que la Secretaría solo está obligada a otorgar el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, es por ello que, se le sugirió al recurrente realizar la consulta al sujeto obligado posible responsable de atender a lo requerido.

En ese sentido, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité, se tomó el siguiente:

Acuerdo **17/VI/ORD/2020**, se **confirma** la **incompetencia** manifestada por la Unidad de Transparencia, mediante atenta nota número 60/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, toda vez que, después de realizar un análisis de cada una de sus facultades de esta Dependencia, no correspondía la información solicitada; de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al recurrente y al INAI la respuesta a través de medio electrónico.

18.- Recurso de revisión **RRA 11949/20** relativo a la solicitud de acceso a la información con folio **0001000198420**. Acto Recurrido: **“Inconformidad con la respuesta. No se puede visualizar el archivo adjunto con la respuesta del sujeto obligado. Se anexa archivo adjunto en pdf con el recurso de revisión “(sic)**

La Unidad de Transparencia, informó que la Secretaría solo está obligada a otorgar el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que esté obligado a



documentar de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, es por ello que, se le sugirió al recurrente realizar la consulta al sujeto obligado posible responsable de atender a lo requerido.

En ese sentido, por unanimidad de votos de los integrantes del Comité, se tomó el siguiente:

Acuerdo **18/VI/ORD/2020**, se **confirma** la **incompetencia** manifestada por la Unidad de Transparencia, mediante atenta nota número 61/2020 de fecha 9 de noviembre de 2020, toda vez que, después de realizar un análisis de cada una de sus facultades de esta Dependencia, no correspondía la información solicitada; de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Unidad de Transparencia comunicará al recurrente y al INAI la respuesta a través de medio electrónico.

Agotados todos los puntos del orden del día, la Lic. Elena Cravioto Silva, suplente del Presidente del Comité de Transparencia, procedió a dar por terminada la **Sexta Sesión Ordinaria de 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Economía**, siendo las 11:13 horas. Asimismo, previa revisión de lo asentado, la firman al margen y al calce de todas y cada una de las fojas los integrantes suplentes del Comité de Transparencia.



Lic. Elena Cravioto Silva

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Titular de la Unidad de Transparencia



Dra. Rosalva Pineda Juárez

Suplente del Miembro Propietario Titular
del Órgano Interno de Control



Lic. Agustín Díaz Hernández

Suplente del Miembro Propietario Titular
de la Unidad de Administración y Finanzas

